



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 2022 00225 00

SE CITA a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose el **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.** A la que deben concurrir personalmente los extremos procesales, en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

Las pruebas decretadas en autos del 28 de noviembre de 2022 y 1 de febrero de 2023 permanecen incólumes. Al mismo tiempo ténganse en su valor legal los siguientes documentos:

- Los demás que se han aportado como contestación a la prueba de oficio decretadas.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para comparecer a la audiencia **QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la **plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con dos días hábiles de antelación en razón a que la

virtualidad implica el poder garantizar **que sean puestos en conocimiento de la parte contraria**, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por otro lado, se acepta la sustitución del poder que realiza la doctora ALBA CECILIA ARISTIZÁBAL GÓMEZ al Doctor **OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula No 71.615.881 con T.P. 100.951, a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** para continuar representando a la parte demandada conforme al poder inicialmente conferido.

Además, se incorpora la constancia de diligenciamiento de oficios y se ordena compartir el enlace del expediente.

Por último, se **ORDENA REQUERIR** a Colmena, Bancolombia y Av Villas. para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, se pronuncien respecto a lo solicitado previamente por el Despacho. PREVIO DAR APLICACIÓN A LAS SANCIONES DE LEY (artículo 44 del C. Gral del P.), por incumplir sin justa causa la orden impartida por este Despacho, en ejercicio de sus funciones y por la demora en su ejecución.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79355ba226697ea9e019b8b1f5078e1c996fe62f115f0b4f963ee7a339771ed**

Documento generado en 15/03/2024 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>